



EXP. DE TRAMITACIÓN 2024/60928

ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LA BIBLIOTECA DEL C. U. UNED-CEUTA

Siendo necesario para este Centro, resulta precisa la incoación de expediente de contrato menor del suministro material bibliográfico para la Biblioteca del C. U. UNED-Ceuta, por un importe máximo de Doce mil euros (12.000,00€) y una duración anual, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, según informe de necesidad de 24 de octubre de 2024 que figura en el expediente.

Consta también en el expediente:

- Informe de no fraccionamiento del objeto del contrato.
- Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone en la partida 220.01
- Informe de fiscalización de 12 de noviembre de 2024.
- Informe de no presentación de ofertas

El art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que son contratos de suministros aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 118.1 del citado texto legal, se consideran contratos menores de suministros los de importe inferior a 15.000 €. De acuerdo con este mismo precepto, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el art. 118 (art. 131.3 y 318.a LCSP). Se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

El art. 118.3, en relación con los contratos menores, establece que en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más





contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000 €, circunstancias que se acreditan en el expediente.

Por su parte, el art. 29.8 LCSP señala que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

La Excm. Sra. Dña. Pilar Orozco Valverde, Presidenta del C. R. del C. U. UNED-Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, y al amparo de lo establecido en el Art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los Arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el Art. 11/e) del Reglamento de la Presidencia y al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 de los Estatutos del Consorcio,

HA RESUELTO:

Declarar desierta la licitación del contrato menor de suministro, con número de expediente 2024/60928, “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LA BIBLIOTECA DEL C. U. UNED-CEUTA” y acordar la anulación de este expediente; todo ello conforme a las especificaciones técnicas obrantes en el expediente y con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones.

